

UNIVERSIDAD PERUANA LAS AMÉRICAS



ESCUELA DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Fraude a la Ley N° 30305 en el Perú, 2018

PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO

Autora:

AMANDA DEMETRIA SOLÍS CHUPOS

Asesor

DR: LUIS CONCEPCIÓN PASTOR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL

LIMA - PERÚ

Diciembre de 2018

Resumen

El presente trabajo de investigación, **Fraude a la Ley N° 30305 en el Perú, 2018**, tiene por objetivos: analizar la manera en que se está cumpliendo la Ley N° 30305, considera que las autoridades de los Gobiernos regionales y de los gobiernos locales de no relección automática en el marco de la alternancia política y el pluralismo democrático. De igual modo se pretende evaluar el nivel de conocimiento teórico y práctico de las autoridades de los gobiernos regionales, de los alcaldes y de los miembros de las organizaciones políticas respecto a la alternancia política y el pluralismo democrático. Asimismo, la investigación identificará la percepción de la población respecto a la reelección inmediata de los alcaldes y autoridades de los gobiernos regionales en el marco del estudio en la alternancia política y el pluralismo democrático.

En ese sentido, aplicaremos el **método de la investigación social positiva** y el de Análisis y síntesis que permitirán precisar y determinar los alcances referidos al estudio y la problemática en cuestión.

Por lo que se concluye: Que El Jurado Nacional de Elecciones debe hacer cumplir los alcances de la Ley N° 30305 a los movimientos políticos del Perú.

Los Partidos y Movimientos Políticos locales y regionales deberán contar con Programas permanentes de formación política y jurídica de sus dirigentes y militantes.

Los Partidos y Movimientos Políticos locales y regionales deberán contar con un Programa de participación ciudadana, portal web interactivo de consultas.

Palabras clave: Alternancia política, pluralismo democrático, no reelección inmediata, Gobiernos Regionales, Alcaldes.

Abstract

The present research work, **Fraud to Law No. 30305 in Peru, 2018**, has the following objectives: to analyze the way in which Act No. 30305 is being fulfilled, of the immediate re-election of regional government authorities and mayors in the framework of political alternation and democratic pluralism. The aim is also to assess the level of theoretical and practical knowledge of the authorities of regional governments, mayors and members of political organizations regarding political alternation and democratic pluralism. Likewise, the research will identify the perception of the population regarding the immediate re-election of mayors and authorities of regional governments in the framework of political alternation and democratic pluralism.

In this sense, the present study applies the method of positive social research and that of Analysis and synthesis that will allow to determine and determine the scopes referred to the study and the problem in question.

So it is concluded: That the National Elections Jury must enforce the scope of Law No. 30305 to the political movements of Peru.

The local and regional political parties and movements must have permanent political and legal training programs for their leaders and militants.

The local and regional Political Parties and Movements must have a Citizen Participation Program, an interactive web portal for consultations.

Key words: Political alternation, democratic pluralism, no immediate re-election, regional governments. Mayors.

Tabla de contenido

Resumen.....	ii
Abstract.....	iii
Tabla de Contenidos.....	iv
Introducción.....	1
a.1.Capítulo I.....	3
a.1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	3
a.1.2. Marco Teórico.....	7
a.1.2.1. Antecedentes.....	7
Internacionales.....	7
Nacionales.....	9
a.1.2.2. Bases Teóricas.....	10
a.2.Capitulo II.....	17
a.2.1. Régimen Normativo.....	17
a.2.2. Derecho Comparado.....	24
a.2.3.Jurisprudencia.....	26
a.3. Capitulo III.....	29
a.3.1.Metodología.....	29
a.3.2. Conclusiones.....	32
a.3.3. Recomendaciones.....	33
a.3.4. Aportes.....	34
Referencias.....	35
Anexos.....	39

Introducción

La presente investigación titulada **Fraude a la Ley N° 30305 en el Perú, 2018**, parte de Antecedentes tanto nacionales como internacionales, los cuales guardan relación directa con la problemática a investigar y nos han permitido centrar el estudio y precisar sus alcances.

La investigación tiene el propósito de generar un debate en la comunidad jurídica y política respecto a la actuación de los líderes políticos y las organizaciones políticas que con evidente fraude a la ley, si bien no postulan a una reelección del cargo, sí lo hacen a través de la postulación de un familiar directo (esposa, esposo, hijo, sobrinos, etc.) aprovechándose además de la opción de domicilio múltiple. Desde esta investigación creemos que esta figura jurídica debe ser revisada y evaluada por los órganos competentes: Poder Legislativo, Partidos políticos y ciudadanía en general.

La fundamentación del propósito mencionado se basa en que la ciudadanía cada vez más ha perdido la confianza y les ha quitado legitimidad a sus representantes en los Gobiernos Locales y Regionales, ello debido a las diferentes denuncias judiciales a las que son sometidos por actos de corrupción. En ese sentido, creemos que el trabajo se sustenta en la teoría de la democracia representativa y delegada, así como en la legitimidad que deben poseer las instituciones públicas.

En ese sentido, el presente estudio aplica el método de la investigación social positiva y el de análisis y síntesis que permitirán precisar y determinar los alcances referidos al estudio y la problemática en cuestión.

Para ello se ha identificado como participantes del estudio a 6 Autoridades locales y regionales, 5 dirigentes de partidos políticos, 50 pobladores y 5 expertos en Derecho Constitucional y Ciencia Política, quienes con su experiencia y puntos de vista van a aportar en el contenido e información que le otorgará sustento a los resultados que se obtengan.

A dichos participantes se aplicarán diversas herramientas de recolección de datos. Así por ejemplo, para las 6 Autoridades locales y regionales, 5 dirigentes de partidos políticos y a los 5 expertos en Derecho Constitucional y Ciencia Política se les aplicará la técnica de la entrevista. Mientras que a los 50 pobladores, se les aplicará una encuesta poblacional. Cabe mencionar que todos los instrumentos serán debida y previamente validados por expertos.

Por lo expuesto, la presente investigación espera obtener Resultados tanto en lo temático como en lo práctico. Ya que se trata de un estudio que quiere aportar a la solución de la problemática estudiada, y que dichas alternativas sean recogidas y asumidas por las autoridades competentes, por la sociedad civil y por la ciudadanía en general, que cada vez más, exige que sus autoridades cumplan con el mandato constitucional de representarlos cabalmente, en nombre de la democracia y la institucionalidad del país.

a.1.Capítulo I

a.1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La realidad problemática de la presente investigación surge de la observación e inquietud respecto al modo en que se desarrollan los procesos electorales y políticos en el país. Resulta que desde la dación de la Ley N° 30305, no es posible que las autoridades políticas de los gobiernos regionales y locales se reelijan en forma inmediata, teniendo la opción de hacerlo luego de un periodo de gobierno.

El objetivo de la Ley N° 30305, es promover la alternancia política y fortalecer el pluralismo democrático, evitando además la corrupción institucionalizada que tanto preocupa a la población y a la opinión pública, sobre todo cuando observan de casos que quedan impunes.

Pues resulta de que desde una observación preliminar sobre el cumplimiento de la Ley N° 30305, considera la no reelección inmediata , es cumplida por otras autoridades ya que no tientan nuevamente una reelección, como antes sí se permitía legalmente, dichas autoridades en una fórmula que muchos especialistas denominan como fraude a la ley, están promoviendo las candidaturas de sus parejas, esposas, hijos, y personas muy de su confianza a los cargos que ellos ocupaban, como un modo de aferrarse al cargo de modo indirecto.

Esta situación que tiene que ver con aspectos no solo legales, sino constitucionales y éticos deben ser debatidos abiertamente en el marco de una verdadera reforma del sistema electoral y político pendiente en el país, a pesar que la Defensoría del Pueblo y el Jurado Nacional de Elecciones ha promovido en varias oportunidades.

Lamentablemente la clase política peruana no está interesada en discutir estos aspectos de modo serio y comprometido.

Para continuar describiendo esta problemática debemos mencionar el Informe Lo que se hereda del programa de investigación Cuarto Poder de América Televisión. En dicho reportaje el experto en Derecho Municipal Julio César Castiglioni, señala que el hecho de que postulen los hijos, parientes, parejas del actual autoridad edil o regional, evidencia de que se trata de una práctica que las autoridades han buscado para aferrarse al cargo que ostentaban y que temen ser investigados por la gestión siguiente o tienen interés de continuar con los privilegios y el acceso de oportunidades que les brinda el hecho de ser autoridades políticas y públicas.

Se tiene el caso de los Alcaldes de Chosica, Los Olivos y Chorrillos que por más de veinte años han gobernado esos distritos y que luego de la dación de la Ley N° 30305, considera que las autoridades de los Gobiernos regionales y locales de no reelección inmediata, ya no pueden reelegirse y por ello lanzan las candidaturas de sus hijos o esposas. Para Castiglioni el mantenerse tantos años en el cargo es una especie de poder dinástico, lamentablemente permitido y elegido por el pueblo, pero a la vez ello en la práctica demuestra la ambición de poder de dichas autoridades que creen que pueden “heredar” el poder a sus hijos o parientes, con objetivos estrictamente personales más que vecinales.

Esta problemática se evidencia también cuando se observa que en anteriores ocasiones como actualmente se cuenta con candidatos que son hijos, parientes o parejas de las autoridades salientes.

Por su lado, Sinesio López, politólogo de la Pontificia Universidad Católica del Perú, señala que las autoridades se sienten dueños de los partidos políticos y ellos definen quienes serán las candidaturas y buscan dejar como herencia el poder a sus hijos. Incluso agrega López que a los actuales partidos políticos no les importa tanto su afiliación ideológica, pues hoy pueden ser de izquierda y mañana de derecha, según les convenga y postulan candidatos de cualquier afiliación política. Esto genera confusión en la población y no aporta en la construcción de partidos políticos serios y alturados.

Castiglioni es también crítico del domicilio múltiple incluso lo denomina como una farsa y cree que este tipo de domicilio no debería existir en la administración pública para evitar situaciones como las antes descritas. Ya que al no haber reelección están postulando a otro distrito, son los llamados “candidatos golondrinos”. A Castiglioni le preocupa el hecho de que todos quieren ser candidatos, al costo que sea: sin elecciones internas, sin meritocracia, sin conocimiento de la doctrina, ideología ni plan de gobierno. Es decir se va a estar ante un proceso electoral con grandes sombras para su desarrollo.

Es por lo manifestado por Castiglioni, D’Acevedo, Mas y López que desde esta investigación se quiere abordar las implicancias jurídicas que esta situación genera, para que, al finalizar la investigación, plantear estrategias y propuestas de solución.

Dicho esto, se plantean a continuación los problemas o interrogantes a investigar.

Problema general: ¿De qué manera se está cumpliendo la Ley N° 30305, considera que las autoridades de los Gobiernos regionales y locales de no reelección inmediata en el marco de la alternancia política, el pluralismo democrático y el fraude a la ley?

Problemas específicos:

- 1) ¿Cuál es el nivel de conocimiento teórico y práctico de las autoridades de los gobiernos regionales, de los alcaldes y de los miembros de las organizaciones políticas respecto a la alternancia política y el pluralismo democrático?
- 2) ¿Cuál es la percepción de la población respecto a la reelección inmediata de los alcaldes y autoridades de los gobiernos regionales en el marco de la alternancia política y el pluralismo democrático? En consecuencia nos planteamos los siguientes objetivos:

Objetivo general

Analizar la manera en que se está cumpliendo la Ley N° 30305, considera que las autoridades de los Gobiernos regionales y locales de no reelección inmediata en el marco de estudio en la alternancia política, el pluralismo democrático y el fraude a la ley.

Objetivos específicos:

- 1) Evaluar el nivel de conocimiento teórico y práctico de las autoridades de los gobiernos regionales, de los alcaldes y de los miembros de las organizaciones políticas respecto a la alternancia política y el pluralismo democrático.
- 2) Identificar la percepción de la población respecto a la reelección inmediata de los alcaldes y autoridades de los gobiernos regionales en el marco de la alternancia política y el pluralismo democrático.

Justificación de la Investigación

La investigación queda justificada puesto que resulta preocupante para la población y la opinión pública que actualmente se evidencia que los postulantes a algún cargo público (Alcalde o Gobernador Regional) cometiendo fraude a la ley pretenden perpetuarse en el poder a través de sus familiares: hijos, esposas, parejas; ello con el objetivo también de no ser pasibles de ser investigados por sus gestiones. En ese sentido, creemos necesario abrir un debate jurídico-político para analizar y regular esas situaciones pues consideramos que el Derecho debe afrontar esa problemática a fin de evitar no solo el fraude a la ley sino además el desprestigio mayor a la democracia.

Importancia de la Investigación

La investigación resulta importante porque abordará el fenómeno desde la mirada jurídica y política a la vez. Además porque es un asunto que matiza el Derecho Penal y el Derecho Civil y el Constitucional. Asimismo, para esta investigación se recogerá la percepción de la población y la opinión de los principales exponentes del tema. Al finalizar la investigación se plantearán propuestas y recomendaciones concretas a ser materia de análisis y discusión en el mundo jurídico y político del país.

a.1.2. Marco Teórico

a.1.2.1. Antecedentes

Internacionales

Desde la experiencia mexicana se cuenta con el estudio de **Osorno** (2011) titulado *Alternancia política y cambio constitucional*. Este estudio de enfoque cualitativo tuvo por objetivo la de precisar el modo en que se ejerce la alternancia política en el gran

país del norte. Es así que el autor llega a las siguientes conclusiones: en México, la disputa por el poder se concentra en los tres partidos políticos tradicionales, que anhelan, de modo consensuado, las tres opciones más significativas de la población mexicana: la izquierda, la derecha y un centro que oscila entre la derecha y la izquierda.

La situación descrita por Osorno ha hecho que el ejercicio al derecho al voto de las tres tendencias políticas tienda a la distribución equilibrada de cargos y privilegios, apuntando los tres grupos, hacia el 33% de los cargos de representación popular, a nivel federal y en las instancias estatales y municipales. Esto que pudiera ser aceptable para Osorno significa una serie de limitaciones en el ejercicio del poder, ya que en la práctica hace desaparecer a la mayoría absoluta (p. 260). Incluso el autor agrega que será indispensable poner el foco de atención en las instancias de los sistemas parlamentarios, en los que el sistema electoral es solamente de representación proporcional, en el que las alianzas partidarias sean la base de la gestión gubernamental, en el que la convivencia de los diferentes partidos, a nivel federal y estatal, suponga una fuerza agregada del sistema democrático y en el que todos los funcionarios, incluyendo a las máximas autoridades, puedan ser sujetos de responsabilidades por errores o desviaciones en el ejercicio de su función y que incluso pueda ser destituido (p. 267).

Otro aporte es del ecuatoriano **Hernández** (2009) con su estudio cualitativo titulado *Nueva Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas*, el cual tuvo por objetivo plantear la discusión político-jurídica respecto a los alcances legales de la Ley orgánica Electoral y Organizaciones Políticas con las que cuenta Ecuador. Este estudio llega a la conclusión que la democracia interna de las organizaciones políticas se relacionan a seis aspectos: 1) la elección de los dirigentes del partido, 2) la designación de los

candidatos a cargos de elección popular, 3) la decisión sobre la plataforma política, 4) el modo de financiamiento, 5) la representación equitativa por género y 6) el control heterónimo de constitucionalidad y legalidad de la actividad interna de las organizaciones políticas (p. 86). El aporte de Hernández resulta singular y propicio para la presente investigación, como se detallará más adelante en el desarrollo de la misma.

Nacionales

Como antecedente nacional se cuenta con el estudio de Guimaray (2012) titulado *Un avance de política criminal en materia de corrupción: Ley que prohíbe la reelección inmediata de gobernadores regionales y alcaldes*. Este estudio de enfoque cualitativo tiene por objetivo poner en relevancia los mecanismos legales con los que cuenta el Estado para combatir la corrupción. En ese sentido, el autor llega a las siguientes conclusiones:

- 1) Evitar la reelección de los Alcaldes y de los Gobernadores Regionales, sin ser una medida jurídico-penal, resulta ser un gran instrumento de prevención y control de actos de corrupción. No porque realmente frene el pago por una licitación o la apropiación de viáticos, sino porque obstaculiza la formación de redes de interés o la creación de estructuras de poder permanentes que implican a diferentes actores políticos, desde los que ejecutan, deciden, hasta quienes controlan y auditan la gestión pública, realidad perversa que permite gestas corruptas de gran escala.
- 2) La no reelección de Alcaldes y Gobernadores Regionales resulta ser una medida político criminal idónea para evitar acciones relacionadas a la corrupción. De hecho, entender que la política criminal no es sinónimo de huida hacia el Derecho Penal es algo que debe calar en los legisladores, pues

hace mucho ha quedado demostrado que la pena no soluciona, lamentablemente, los problemas.

Otro aporte significativo es el estudio de La ONPE proporcionado el (2015) titulado “Hacia la reforma electoral avances y agenda pendiente”. En este estudio se recoge las propuestas de diversos especialistas y protagonistas del denominado sistema electoral y tiene por objetivo aportar en la discusión político-electoral respecto a la reforma electoral pendiente en el país. Las conclusiones a las que arribó el estudio de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) estuvo relacionada a que no obstante, el núcleo de la reforma electoral planteada por el Jurado Nacional de Elecciones, la ONPE y RENIEC fue la propuesta de Nueva Ley de Partidos Políticos, en la que se incluían cambios significativos relacionados a corregir la estructura de los partidos y aportar a enfrentar la actual crisis por la que atraviesan hace muchos años. La ONPE observa que el avance más significativo a señalar hasta agosto del 2015, fue la modificatoria del artículo 23° de la Ley de Partidos Políticos en la que se piden mayores requisitos de información en la hoja de vida de los postulantes, que incluyen la relación de sentencias condenatorias impuestas por delitos dolosos o que hubieren quedado firmes, así como la declaración de sus bienes y rentas.

a.1.2.2. Bases Teóricas

Teorías sobre Fraude a la Ley

Desde una exploración histórica a la figura del fraude a la ley, para Miaja de la Muela (1973, p. 381) el fraude a la ley tiene su origen es el *Fraus legis* del Derecho Romano. El Derecho Romano, pese a ser excesivamente formalista, daba la posibilidad de variaciones versátiles a través del cual cabía la posibilidad de transgredir el espíritu de la ley mientras su letra había sido cumplida: “*Infraudem legis facit, qui, salvis verbis*

legis sentenciam eius circumvenit” (“La esencia del fraude es lograr un resultado por un camino torcido o indirecto” (Digesto, escrito por Paulo que en la Ley 291.21).

Más adelante, de acuerdo a Mansilla (2015) el fraude a la ley es un instituto que forma parte del Derecho Internacional Privado, es parte del denominado sistema conflictual tradicional, que consiste en la técnica indirecta a través del cual se aplica el derecho a un contexto puntual, en la que, por existir un punto de contacto en el que confluyen dos ordenamientos jurídicos diferentes, se ignora cual Derecho debe resolver el conflicto.

Para la autora, ambos fraudes (acción y omisión) son acciones ilícitas, penalizadas, sin embargo la gravedad del fraude por acción es más alta; eso se debe a la evidente mala fe del sujeto activo, quien planificó su acción con conciencia. Mientras que el fraude por omisión si bien es una acción ilícita, es ocasional, no existe plan alguno ni mala fe, sino que sólo existe un ánimo de aprovecharse del error para obtener un beneficio, pero en cualquier caso se origina una afectación a la víctima, por lo que es evidente la presencia de los dos elementos: el animus y el corpus. El animus es la decisión volitiva, interna, planeada o aceptada para obtener un beneficio, voluntad que se manifiesta en el corpus, el cual consiste en la realización de la acción para lograr un beneficio económico, o solamente con la aceptación del error y del consecuente beneficio.

Resulta coincidente para la doctrina que el fraude a la ley consiste en burlar la ejecución de una legislación que no le favorece y busca otra norma que le favorezca la que se aplique. Es decir, el fraude a la ley es la acción plenamente voluntaria hecha con el objetivo de lograr un fin ilícito a través de un medio lícito. El fraude a la ley se basa en evitar la aplicación de una ley, a través del cambio de punto de contacto.

Para Mansilla (2015) en el fraude a la ley existe una voluntad de engañar, de una plena ausencia de sinceridad al momento de incoar la ejecución de una norma diferente con el objetivo de burlar la norma original y plenamente aplicable, todo ello para obtener los fines deseados y no para regirse en forma normal y definitiva bajo la nueva normativa. Es decir, lo determinante para que exista el fraude, es la voluntad de burlar la ley, intención que deberá ser valorada y determinada por el órgano jurisdiccional.

Mansilla agrega que el fraude a la ley, como todo acto ilícito debe ser sancionado, caso contrario quedaría sin castigo, ello contraviene el principio de que la ley que es imperativa en el Derecho interno, debe mantenerse con la misma calidad de imperio en el ordenamiento jurídico. Esto debe ser así, no sólo por la cooperación entre los Estados, sino además porque debe cumplirse la autoridad legítima de cada Estado (2015, pp.116-117).

El fraude a la ley se puede ver bajo dos aspectos, los que se detallan a continuación:

Tabla 2: Aspectos del fraude a la ley

Desde la perspectiva del evasor	Desde la perspectiva del Estado agredido
<p>Es el comportamiento que implica dolo y voluntad con el objetivo de evitar el cumplimiento de una normativa a través de la realización de uno o varios comportamientos lícitos, para lograr un resultado contrario a la ley y por lo tanto ilícita.</p> <p>Bajo esta mirada, el Fraude a la Ley tiene la naturaleza de un acto ilícito.</p>	<p>Es un mecanismo de defensa generado por la institución estatal con el objetivo de prevenir o sancionar las acciones que busquen burlar el cumplimiento de una norma. Bajo esta perspectiva, el fraude a la ley es un mecanismo de tutela, de protección de las leyes de un Estado soberano.</p>

Teorías sobre alternancia política

Según Jean-Paul Vargas (2016) Muy poco estudiado desde la “Teoría Democrática en General”. Donde los actores políticos buscan el triunfo de su agrupación partidaria sean estos con votos máximos o votos mínimos de acuerdo a la precepción del pueblo electoral.

Donde se busca gobernar o seguir en la administración pública y ejercer un poder al administrado. Para muchos la política es compleja por sus diversas interacciones con distintas ideas, fuerzas, pasiones, sujetos, con una dinámica de lograr el poder de su

control y ejercicio. Sin embargo este es sencilla donde nos permite lograr el convencimiento entendimiento de sus necesidades de cada individuo que busca un gobernante justo que cumpla con sus expectativas de plan de vida para su familia e hijos. (p. 72).

Por su lado, Vergottini (1979) La “alternancia política” cumple un rol activo en las relaciones entre el gobierno y la oposición es el punto central de la ciencias políticas. (p. 72).

Para Valbruzzi (2011, p. 10) Los cambios sucesivos en la política debemos entender que es todo un proceso democrático donde nos permite al electorado poder elegir a los gobernantes de turno que expresa mejor propuestas de cambios a nuestra sociedad a través de la gestión Pública. Si no se da estos cambios de gobierno no podría darse ningún cambio posible.

De acuerdo a Bobbio (1999), la verdadera democracia se idéntica de la siguiente manera:

- 1) A todas las libertades personales como es a la libertad personal, a la libertad de tránsito, libertad de expresión (expresando sus ideas y posiciones públicamente).
- 2) A reunirse libremente en forma pacífica.
- 3) A asociarse asegurando de forma sistémica las bases del pluralismo democrático.

Para Vargas (2016) es la capacidad de sometimiento del poder al poder, ya que el pueblo ejerce poder sobre los gobernantes y este a la vez sobre el pueblo bajo su gobierno en la gestión pública. Es muy importante la democracia ya que nos permite

elegir y censurar a los gobernantes y es por eso los cambios que debe darse en una democracia. (p. 89).

Para García Roca (2000, p. 67) nos permite el fortalecimiento de la democracia y así poder combatir la corrupción que pueda darse en las instituciones del estado al cual dirige en su periodo de administrados de los bienes públicos.

Y por último Bobbio (2006), Los partidos políticos una vez asumido el poder de gobernar deberían esencialmente dejar de hacer política partidaria ya que la alternancia nos permite eso los cambios de una nueva administración. Sin embargo muchos políticos siguen con la misma burocracia y buscan politizar su gestión perdiendo así credibilidad del pueblo que lo eligió.

Teorías sobre Pluralismo democrático

De acuerdo a Vargas (2016) **“en las democracias contemporáneas, la conquista del poder y la lucha por la sobrevivencia tiende a ser cada vez más intensa y volátil; producto en gran medida, por la capacidad y juicio de la ciudadanía sobre los asuntos públicos.”** Es por eso que hoy en el día los ciudadanos están más informados sobre los sucesos políticos, sociales, económicos de la gestión que llevan los gobernantes por eso que somos más exigentes sobre su capacidad de cada individuo que labora en la administración pública. (p. 71).

Nuestra sociedad gracias a esta teoría cada vez más participa en la vida democrática de nuestro país. Sabemos que nuestros derechos constitucionales en lo jurídico y políticos, el manejo de las instituciones su organización y es muy importante ya que hemos evolucionado en la cultura política de nuestro país.

De acuerdo a Hofferbert (2015) esa confianza en la democracia parece que se hace más consistente en aquellas colectividades en la que existe mayor confianza en las organizaciones políticas (p.89).

De acuerdo a Vergottini (1979) un verdadero pluralismo, entendido como diferenciación – y no simplemente pluralidad numérica – de los centros de titularidad del poder político, es precisamente la determinación de la función de las oposiciones, portadoras de sus propias orientaciones antitéticas respecto a las de gobierno, lo que consiste verificar hoy día la permanencia de una real separación de poderes con función garantizadora (p. 10).

Para Vile (2007) **“analizar la alternancia desde el pluralismo democrático, es comprender el desarrollo institucional del cómo se mueve el poder político entre dos objetivos contradictorios, pero igualmente necesarios: (a) el control sobre el gobierno y (b) la coordinación del gobierno”** (p. 67). De esta manera la administración pública desde la más alta jerarquía del **ESTADO** (presidencia de la república) y los niveles de gobierno y sus instituciones que administra tiene como objetivo prestar servicio de acuerdo a sus funciones y competencias en la administración de nuestro país. Así como también ellos como administradores ejercen poder en la población lo que se logra sucesiones desde la masa del cual nuestra democracia nos permite.

Esta teoría por su gran importancia en la gobernabilidad de la democracia se manifiesta como uno de los más aceptados en nuestro país ya que nos permite elegir en urnas a nuestros gobernantes durante un periodo de acuerdo a las normas jurídicas electorales y a través de este los ciudadanos logramos que gobiernen a través de todas las

instituciones a través de las normas de leyes administrativas y también bajo un principio de dialogo y respeto del Estado de Derecho.

a.2.Capitulo II

a.2.1. Régimen Normativo.

Alcances jurídicos y políticos de la Ley N° 30305

Mucho se ha discutido sobre los aspectos jurídicos y políticos que implica el contenido de la Ley 30305. Algunos expertos están de acuerdo con su formulación, otros están en desacuerdo y más bien solicitan precisiones puesto que según ellos, resulta una norma imprecisa y ambigua. A continuación se exponen los principales argumentos al respecto. Para Marzullo (2015) quizá el aspecto más relevante de la Ley N° 30305 está relacionado a la no reelección inmediata de los que ahora se les denomina “Gobernadores Regionales” y de los ahora “Vicegobernadores Regionales” y Alcaldes. En base a este cambio, el artículo 191° de la Carta Magna establece que no existe reelección inmediata de Gobernadores Regionales y vicegobernadores, debiendo transcurrir, como mínimo, un periodo de cuatro años si quieren volver a postular. Por su parte, el artículo 194° de la Constitución establece la misma limitación para los alcaldes.

Con este cambio, el Parlamento ha buscado contrarrestar el fenómeno de la corrupción fuertemente instalada en los Gobiernos Regionales y locales, cuyas autoridades (Presidentes Regionales y Alcaldes) en muchos casos, vienen siendo investigados o procesados por conformar y manejar verdaderas organizaciones criminales o liderarlas o financiarlas y que están dedicadas a la comisión de delitos en agravio del Estado.

De este modo, el fin de la Ley N° 30305 es luchar contra la corrupción instalada en los niveles de gobierno regional y municipal; pero esta regulación tiene un grave problema: no supera un test de proporcionalidad, ya que, si bien la lucha contra la corrupción es un objetivo válido constitucionalmente, la prohibición de reelección de gobernadores, vicegobernadores regionales y alcaldes no constituye una medida idónea para lograr tal objetivo y, además, tampoco resulta necesaria, ya que, existen otros medios legales también idóneos para luchar contra la corrupción.

Sin embargo, para García Toma, la redacción actual del artículo 191° de la Constitución precisa que la prohibición de reelección se aplica siempre que se postule a los mismos cargos. Es decir, un Gobernador Regional podría postular al cargo de vicegobernador en el período siguiente y viceversa, sin infringir dicha norma. Es decir, un análisis similar encontraría respaldo en el principio que limita la aplicación extensiva de aquellas leyes que restringen derechos, como sucede en el presente caso, según García Toma, ex Presidente del Tribunal Constitucional.

De igual forma según Marzullo (2015) la Ley N° 30305 no resulta ni adecuada ni útil para erradicar la corrupción instalada en los gobiernos regionales y municipales y, lo que es peor, limita las legítimas aspiraciones de quienes pretenden hacer una carrera política con vocación de continuidad y, lo que es peor, hará inviable cualquier propuesta de Gobierno Regional y Distrital basada en planes de inversión y reformas institucionales de largo y mediano plazo.

Por todo ello, de acuerdo a Marzullo, la Ley N° 30305 podría ser cuestionada por la vía de la acción de inconstitucionalidad o el amparo en la que se cuestione la idoneidad y necesidad de la prohibición de reelección como medida para combatir la corrupción.

En cuanto a la aplicación de la Ley N° 30305 en el tiempo, haciendo una interpretación sistemática de los artículos 103° y 109° de la Constitución, dicha norma se encuentra en vigencia desde el día siguiente de su publicación y resulta exigible a quienes, actualmente, se encuentran ejerciendo el cargo de gobernador regional o alcalde distrital, por lo que, dichas autoridades no podrán postular a la reelección en el próximo periodo, como se observa están cumpliendo. Sin embargo, la cuestión del asunto es que si bien ellos no están postulando, lo están haciendo sus hijos, familiares, parejas o esposas, cometiendo un evidente fraude a la ley.

El marco normativo es el conjunto general de las normas que guardan una estrecha relación con una materia en particular, en este caso lo relacionado con los procesos reeleccionistas de Gobernadores y alcaldes.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

Artículo único. Su modificación de los Art. 191°, 194° y 203° de nuestra CPP.

Esta norma objeto de este primer comentario por Ley 30305 se publicó, el 10 de marzo de este año, la “Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los alcaldes”. Esta norma surge como presentación de los Proyectos de Ley 292/2011-CR (Bancada Nacionalista), 1426/2012-CR (Bancada del Parlamento Acción Popular-Frente Amplio), 2566/2013-CR, (Perú Posible), y 3404/2013-CR (Grupo Parlamentario Fuerza Popular).

Haremos un breve comentario donde se hizo tres cambios importantes: *(i)* se cambió de denominación a las autoridades titulares, *(ii)* está prohibido de reelección inmediata y *(iii)* obligatoriedad de concurrencia al Congreso de la República.

Régimen normativo de la no reelección inmediata de autoridades

Las teorías de la no reelección inmediata de autoridades han sido desarrolladas principalmente desde las Ciencias Políticas y las Ciencias Sociales, las mismas que han servido al Derecho y a la Ley para sustentar sus argumentos jurídicos para normarla. A continuación se exponen las principales teorías y argumentos sobre esta teoría.

De acuerdo a García (2015, p. 1) Que los cambios más significativos es un medio coyuntural donde se les limita las intenciones e ilusiones a una reelección inmediata a estos políticos que pretende reelegirse la modificatoria de mayor impacto mediático –y que limita las expectativas de los actuales Gobernadores Regionales y Alcaldes- es la prohibición de la reelección de manera inmediata aprobada en el 2015. Actualmente, la Carta Magna modificada determina que “transcurrido otro periodo, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular” (art. 191°), y que “No hay reelección inmediata para los alcaldes” (art. 194°).

AL respecto la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República (CCR) establece proponer la reforma de la Constitución en los siguientes aspectos: como (1) no hay tratamiento coherente en la reelección de políticos como Presidente de la República, Presidentes Regionales y Alcaldes, (2) La administración de los bienes y fondos del Estado como criterio equiparable en sus tres niveles (3) los gobiernos promocionan el caudillismo y el autoritarismo.

La Constitución del 1993 señalaba la reelección del Presidente de la República y por lo tanto también se procedió admitir la reelección de los presidentes regionales y alcaldes hubo una coherencia no. Pero cuando se modificó la Carta Magna para eliminar la reelección inmediata del Presidente de la República, no se mantuvo dicha coherencia pues se omitió extender dicha restricción para los Gobernadores Regionales y Alcaldes. Por ello, la CCR opina que, reformada la reelección presidencial corresponde “restablecer el alineamiento de los ejecutivos regionales y municipales”.

Para García (2015) esta premisa no es válida toda vez que la CCR señala que hay “coherencia” frente al gobierno central, regional, y local. Ya que debe ser el trato igualitario para todo los niveles de gobierno.

A demás deja como hipótesis la inequidad de posiciones entre candidatos. De tal manera que los candidatos que:

Aún están en vigencia de su gestión pública no estaría en las mismas condiciones de los otros que recién postulan ya que la primera utilizan las obras y condicionan a los dirigentes de las bases a que le realicen sus campañas electorales a favor de direccionar proyectos de inversión en sus pueblos.

Para García (2015) esto indica, de modo inobjetablemente que estaría los candidatos en una situación de desigualdad entre el Presidente Regional o Alcalde candidato y quienes anhelan dichos cargos. Esta es una premisa contundente a favor de la limitación de la reelección inmediata (p.1).

En tal sentido esta reforma Constitucional señala al inadecuado manejo de los bienes públicos y la crisis de institucionalidad que padece nuestra sociedad. Como dice el

dicho “roba pero hace obra” demostrando así que los bienes públicos son manejos sin transparencia:

- 1) los funcionarios de turno hacen su campaña utilizando recursos del Estado (recursos humanos, logísticos o económicos),
- 2) la Contraloría General de la República, son elegidos por los mismo gobernantes de turno y no hay fiscalización suficiente.
- 3) empresarios que aportan con dinero a condiciones de ser favorecidos con obras públicas u otros favores.
- 4) Los funcionarios y trabajadores de gestión buscan ser favorecidos con la corrupción y hay conflictos de intereses por favores económicos no cumpliendo el rol de salvaguardar el patrimonio de la institución al cual trabaja. Más bien se prestan a difundir campañas de proselitismo político favor del funcionario que busca ser otra vez ser autoridad.
- 5) No cumplen con el rol encomendado de ser neutral.

Según García (2015) hay motivos diferentes unos más valido que otras. Ya que por más transparente que haya sido un funcionario público (alcalde, gobierno regional) en el manejo de los fondos y bienes del Estado, es difícil separar un desempeño exitoso del Alcalde con licencia formal del solo candidato. Siendo muy complicado que no haya beneficios sobre el otro que postula ya afecta la neutralidad. Un tema debatible y complicado.

Bases jurídicas de los Gobiernos Regionales

La base jurídica de los Gobiernos Regionales se encuentra principalmente en la Constitución Política y en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Ley N°27867.

De acuerdo a Candía (2017) respecto a la elección del gobernador y consejo regional, la Constitución de 1993, en su artículo 191, antes referido, ha establecido la composición, estructura y fórmula básica de elección de los Gobiernos Regionales. Sin embargo, es necesario señalar, que probablemente, este artículo constitucional, es el que más cambios ha sufrido a lo largo del tiempo.

Para Chancari (2010) la norma constitucional antes mencionada nos permite colegir, que el Gobernador, el Vicegobernador Regional y los miembros del Consejo Regional son elegidos por sufragio directo y por un periodo de (4) años.

De otro lado, desde el análisis del desarrollo constitucional, la Ley N° 29470, Ley que modifica la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, establece en el artículo 4, que:

“(...) el Presidente y Vicepresidente del gobierno regional son elegidos conjuntamente por sufragio directo para un periodo de (4) años. Para ser elegidos se requiere que la formula respectiva obtenga no menos del treinta por ciento (30%) de los votos válidos. Si ninguna fórmula supera el porcentaje antes señalado, se procede a una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, en todas las circunscripciones que así lo requieran, en la cual participan las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones. En esta

segunda elección, se proclama electa la fórmula de presidente y vicepresidente que obtenga la mayoría simple de votos válidos.”

Como se puede observar la elección de Gobernador y el Vicegobernador Regional se realiza a través del sufragio directo, secreto, obligatorio y a través del sistema de representación mayoritario, estableciendo como umbral del representación del 30% de votos válidos o en su defecto se procede a una segunda vuelta entre los que obtuvieron la más alta votación. Es decir, nos encontramos frente a la doble vuelta de umbral (DVu) que fija una votación a superar menor a la mayoría absoluta (que en nuestro caso es el 30%).

a.2.2. Derecho Comparado

Constitución Política México	Constitución Política de la República de Chile
Título Quinto .Artículo 115.	Artículo 119.
Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación	Artículo 119. En cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley

<p>sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.</p> <p>N. de E. III: En materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio.)</p>	<p>determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde.</p>
--	---

a.2.3.Jurisprudencia.

Supranacional

Sentencia 00025 de 2017 Consejo de Estado de la Republica de Colombia

CONSEJO DE ESTADO

Sala Plena de lo Contencioso administrativo

Consejera ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11001-03-28-000-2016-00025-00(IJ)

Antecedentes.

Como sustento de la demanda alegó que el acto acusado se encuentra viciado de nulidad, por la causal 5 del artículo 275 del CPACA, toda vez que el Gobernador elegido está inmerso en la inhabilidad consagrada por el artículo 303 Superior de conformidad con la cual: *“Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente”*.

Decisión:

Por lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Primero: NEGAR las pretensiones de las demandas de nulidad electoral promovidas por los ciudadanos MIGUEL ANTONIO CUESTA MONROY y RAFAEL CALIXTO TONCEL GAVIRIA.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar.

Tercero: COMUNICAR esta providencia al Presidente de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

Notifíquese y Cumplase.

Jorge Octavio Ramírez Ramírez: Presidente

Nacional

Expediente 0008-2018-PI/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional 4 de octubre de 2018

Caso Ley de Reforma Constitucional sobre la no Reelección de alcaldes

Más de 5000 Ciudadanos C.

Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 30305, que modifica el artículo 194 de la Constitución y establece la no reelección inmediata de alcaldes

T.C. Sentencia.

En Ciudad de Lima, a cuatro días de octubre 2018, el T C., en el pleno jurisdiccional sesionado con la presencia de los magistrados Blume Fortini en calidad de presidente,

Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez, Espinosa-Saldaña Barrera y Ferrero Costa, pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento del magistrado Miranda Canales aprobado en la sesión de Pleno Administrativo de fecha 27 de febrero de 2018. Asimismo se agregan los fundamentos de voto de los magistrados Ledesma Narváez y Ferrero Costa y los votos singulares de los magistrados Blume Fortini y Sardón de Taboada

Petitorio Constitucional

2 de abril de 2018, cinco mil trescientos veintitrés ciudadanos interponen e inconstitucionalidad contra la Ley 30305, que, modificando el artículo 194 de titución, establece la no reelección inmediata para alcaldes. Por su parte, con fecha 23 de julio de 2018, el apoderado especial del Congreso de la República contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos.

Fundamentos: Los demandantes solicitan que se declare la inconstitucionalidad de la Ley 30305, que modifica el artículo 194 de la Constitución introduciendo la prohibición de la reelección inmediata de los alcaldes. A fin de resolver la controversia planteada, corresponde comenzar analizando la naturaleza de la Constitución, las particularidades y límites del proceso de reforma y la naturaleza del control que se puede efectuar al respecto.

Fallo: Por los fundamentos el T.C. Con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, Ha Resuelto

Declarar INFUNDADA la demanda de inconstitucionalidad.

Publíquese y notifíquese.

a.3. Capítulo III.

a.3.1. Metodología

Tal como recomiendan Aranzamendi (2010), Corbetta (2007) y Cuerda (2008) las tesis e investigaciones en derecho deben asumir una metodología propia, pertinente y adecuada a fin de que la trayectoria metodológica permita lograr cumplir los objetivos de investigación planteados.

En ese sentido, en el presente trabajo de investigación se aplicó el método de la investigación social positiva y el de Análisis y síntesis que permitirán precisar y determinar los alcances referidos al estudio y la problemática en cuestión.

Paradigma

El estudio asume un paradigma de estudio cualitativo. Tal como lo señala Cueva (2008) todo estudio cualitativo tiene por finalidad sentar las bases teóricas y analizar las fuentes documentales que permitan otorgarle sustento teórico, doctrinal y argumentativo al estudio (p. 89). En ese sentido, el presente estudio de enfoque cualitativo se centrará en los aportes que desde la doctrina jurídica han desarrollado sobre el fraude a la ley, legitimidad, democracia y participación.

Universo

El universo del estudio será la población y en particular los ciudadanos de la ciudad de Lima. Tal como lo señalan Giraldo, Giraldo y Giraldo (1999, p. 23) el universo se constituye en el todo del estudio, el cual luego de detalla y precisa a partir de una muestra, el cual se señala a continuación.

Muestra

Tal como lo recomienda Ramos (2007) una investigación para que sea más precisa y concreta debe identificar una muestra a la cual se va a estudiar y se va a obtener información necesaria y pertinente. En ese sentido, el estudio recogerá la información a partir de la siguiente muestra: 6 Autoridades locales y regionales, 5 dirigentes de partidos políticos, 50 pobladores y 5 expertos en Derecho Constitucional y Ciencia Política. Es a partir de esta muestra significativa que se obtendrá la información necesaria para exponer los resultados necesarios.

Una vez elegida la población y teniendo en cuenta que las características que lo diferencian y que deben ser tenidas en cuenta para el análisis de los resultados. Se utilizó el sistema método del **muestreo aleatorio estratificado**, para seleccionar la muestra, que tiene relación con la finalidad de estudio.

Unidad de análisis

De acuerdo a Ramírez (2010) la Unidad de análisis es la categoría o el elemento conceptual y teórico que va a ser materia de estudio y análisis a partir de las fuentes documentales revisadas (p. 67). En ese sentido, se precisan las siguientes Unidades de análisis:

- a) Alternancia política: donde los gobiernos regionales y alcaldes no debe haber reelección inmediato, Ley N° 30305, fraude a la Ley, Partidos Políticos.
- b) Pluralismo democrático: Percepción de la población, nivel de conocimiento teórico y práctico de las autoridades, empresas políticas, reelección inmediata.

Para concluir diremos que la unidad indivisible del cual se obtienen los datos de la variable e indicadores de la investigación

Instrumento

Según lo señalado por Ángeles (1993) los instrumentos permiten al investigador obtener información de modo sistemático, ordenado y organizado (p. 78). En tal sentido, se ha decidido utilizar los siguientes instrumentos de recolección de datos:

- a) Ficha de entrevista a expertos.
- b) Ficha de encuesta poblacional.

Los mencionados instrumentos serán validados por expertos en la materia y en lo metodológico y que a continuación se detallan.

Validadores del instrumento

Los instrumentos serán debidamente validados **por expertos** temáticos y metodólogos, es decir para la selección de los expertos debe considerarse su nivel de competencia, su creatividad, la disposición a participar en la encuesta, su capacidad de análisis y de pensamiento holístico y su espíritu colectivista sumándose a este su grado científico. A fin de otorgarle credibilidad y viabilidad a la información que se obtenga a partir de ellas. Toro y Parra (2010) recomiendan que las validaciones de los instrumentos se realicen antes de que estos sean aplicados, con ello el investigador se asegura que los instrumentos serán adecuados y útiles en el recojo de la información (p. 58).

Por consiguiente las entrevistas a expertos juegan un papel importante en el éxito del trabajo de estudio. Gracias a ellas se obtiene una amplia descripción del estudio, así como de los factores de inciden en la misma. Los resultados que se obtienen con estas entrevistas contribuyen a la confiabilidad del trabajo de investigación .para lo cual se utiliza el cuestionario de validación.

El Mapeo. Como una forma de sistematizar en el trabajo se realiza en el proceso de análisis cuya base resultará posible contestar preguntas como: ¿qué tenemos que hacer?, ¿por qué?, ¿para qué? y ¿cuándo tenemos que hacerlo? Lo que permite además contestar a las preguntas planteadas, generar posibles líneas de análisis para dos niveles de preguntas.

Además el mapeo, uno de los elementos básicos en el inicio del trabajo de naturaleza cualitativa tiene que ver con el problema de situarse mentalmente en el terreno o escenario en el cual va a desarrollarse la investigación.

a.3.2. Conclusiones

- La Ley N° 30305, considera que las autoridades de los Gobiernos regionales y locales de no reelección inmediata, se está cumpliendo de modo fraudulento ya que si bien no están volviendo a postular las autoridades elegidas, lo hacen sus conyugues, hijos o familiares directos y vinculados a dicha autoridad lo que impide la alternancia política, el pluralismo democrático y cometiendo fraude a la ley.

- Las autoridades de los gobiernos regionales, de los alcaldes y de los miembros de las organizaciones políticas poseen un escaso nivel de conocimiento teórico y práctico respecto a la alternancia política y el pluralismo democrático y por el contrario asumen a los partidos políticos como empresas políticas y al hecho de ser autoridades políticas como la oportunidad de ampliar sus negocios o intereses económicos personales, familiares o de la agrupación partidaria.

- La población posee una percepción negativa y crítica de respecto a la reelección inmediata de los alcaldes y autoridades de los gobiernos regionales ya que observan

que muchas veces dichas autoridades están coludidas con actos de corrupción e enriquecimiento ilícito y además ello no permite la alternancia política y el pluralismo democrático

a.3.3. Recomendaciones

- El Jurado Nacional de Elecciones a través de unos lineamientos normativos deberá hacer cumplir a los movimientos políticos los alcances de La Ley N° 30305, considera la no reelección inmediata, a fin de fortalecer la alternancia política y el pluralismo democrático del país y evitar el fraude a la Ley de las autoridades que si bien no se reeligen, sí lo hacen sus conyugues, hijos o familiares directos y vinculados a dicha autoridad.

- Los Partidos y Movimientos Políticos locales y regionales deberán contar con Programas permanentes de formación política y jurídica de sus militantes y candidatos a autoridades de los gobiernos regionales y de alcaldes a fin de desarrollar en ellos capacidades para la administración y gestión pública y en el conocimiento teórico y práctico respecto a la alternancia política y el pluralismo, recuperando así el sentido original de la política como bien común y el ejercicio ético de la función pública.

- Los Partidos y Movimientos Políticos locales y regionales deberán contar con un Programa de participación ciudadana, portal web interactivo de consultas y sugerencias, a fin de fortalecer la transparencia de sus actividades y campañas políticas a fin de revertir la percepción negativa y crítica que posee la población sobre ellos. Es obligación de dichos Partidos recuperar la confianza de la población puesta esta es la base de la construcción de la democracia.

a.3.4. Aportes

- Con la presente investigación se pretende diagnosticar y contextualizar la situación y accionar de los Partidos y Movimientos Políticos locales y regionales y el modo en que ejercen la ciudadanía, el derecho a la participación política, la alternancia política y el pluralismo democrático en sus respectivas localidades, para luego de ello plantear unos lineamientos normativos para que tanto el Jurado Nacional de Elecciones como los Partidos y Movimientos Políticos locales y regionales apliquen, según corresponda, y contribuyan a fortalecer la institucionalidad democrática del país.

Referencias

Libros

Aubert, V. (1969). *Las leyes como un camino para resolver conflictos: el caso de la pequeña sociedad industrializada*. Chicago: Ley en la Cultura y la Sociedad. (ed.).

Bobbio, N. (2006). *Compromiso y alternancia en el sistema político italiano*. Roma: Donzelli Editore.

Bobbio, N. (2010). *El futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.

Chancari, G. (2010). *Elecciones presidenciales en América Latina (1978-2010) ¿doble vuelta o mayoría relativa?* Lima: NDI.

García, A. (2015). *Reforma constitucional sobre denominación y no reelección inmediata en Gobiernos Regionales y Locales*. Lima: Parthenón.

Guimaray, E. (2012). *Un avance de política criminal en materia de corrupción: Ley que prohíbe la reelección inmediata de gobernadores regionales y alcaldes*. Lima: IDEHPUCP.

Hofferbert, R., (2015). *Los partidos y la democracia: estructura del partido y desempeño del partido en Old and New Democracies*, Blackwell, Ed. Oxford,

- Marzullo, G. (2015). *Aproximaciones sobre la Ley que prohíbe la reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes*. Lima: Ius et veritas
- Miaja de la Muela, A. (1973). *Derecho Internacional Privado*. Sexta Edición. Madrid: Gráficas Yagues.
- Oficina Nacional de Procesos Electorales (2015). *Hacia la reforma electoral avances y agenda pendiente*. Lima. ONP
- Osorno, J. (2011). *Alternancia política y cambio constitucional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Popper, K. (1973). *La sociedad abierta*. Madrid España. Espasa Libros S.L.U.
- Universidad Nacional de Colombia (2013). *Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales*. Revista Análisis político. Colombia.
- Vile, M. (2007). *Constitucionalismo y separación de poderes*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucional.
- Aranzamendi, N. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: editora Grijley.
- Corbetta, P. (2007). *Metodología y teoría de la investigación social*. España: MacGraw.
- Cuerda, A. (2008). *Guía para realizar una tesis doctoral en Derecho*. España. Editorial Teeno.

Hernández, R. Collado, F., Baptista, C. Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México. MacGrawHill.

Hernández, S., y López, R. (1995). *Técnicas de investigación jurídica*. México: Colección de textos jurídicos universitarios Barba.

Sierra-Bravo, R. (2001). *Técnicas de investigación social. Teórica y ejercicios*. Madrid: Thomson.

Zalayarán, M. (2002). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima: editorial

Libro Electrónico.

Vargas, J. (2016). La alternancia desde el pluralismo democrático. Dirección de Integración. Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana. Ediciones jurídicas. Recuperado de:

<https://lamjol.info/index.php/DERECHO/article/viewFile/2789/2546>

Tesis

Candia, O. (2017). Análisis jurídico-político del porcentaje de votación con el que son elegidos los alcaldes distritales y su relación con la legitimidad de origen y representatividad, en los distritos de la provincia de Arequipa, elecciones municipales 2006, 2010 y 2014. Tesis para obtener el Grado de Maestro en Ciencias: Derecho, con mención en, Ciencias Políticas y Derecho Administrativo. Universidad Nacional De San Agustín De Arequipa.

Revistas

García J. (enero – marzo. 1988). Sobre la Teoría Constitucional de Rudolf Smend
(A propósito del Libro de Pablo Lucas Verdú “La Lucha contra el positivismo
jurídico en la República de Weimar”). N° 59 En Revista de Estudios Políticos
(Nueva Época) p. 274).

García Toma, V. (2015). No reelección: Partido de Castañeda busca interpretación
única. Lima: Diario El Comercio.

Hernández, V.(Marzo –Abril 2009). Nueva Ley Orgánica Electoral y de
Organizaciones

Políticas. En: Revista (La Tendencia). N° 01 p.116

Mansilla, M. (2015). Fraude a la ley: fraus legis facta. Facultad de Derecho de la
Universidad Nacional Autónoma de. Revista: Cultura Jurídica. N° 02 p1015

Vergottini, G. (mayo – junio 1979). La forma de gobierno de oposición garantizada.
En Revista de Estudios Políticos. N° 9 p.5

Anexos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PLENO JURSDICCIONAL

Expediente 0008-2018-PI/TC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4 de octubre de 2018

Caso Ley de Reforma Constitucional sobre la no Reelección de alcaldes

MÁS DE 5000 CIUDADANOS
C.
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Asunto

Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 30305, que modifica el artículo 194 de la Constitución y establece la no reelección inmediata de alcaldes

Magistrados firmantes:

SS

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TABLA DE CONTENIDOS

I. ANTECEDENTES

- A. PETITORIO CONSTITUCIONAL
- B. DEBATE CONSTITUCIONAL
 - B-1. DEMANDA
 - B-2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
- C. DISPOSICION IMPUGNADA

II. FUNDAMENTOS

- 1. LA NATURALEZA DE LA CONSTITUCIÓN Y SUS IMPLICANCIAS DE ESTE CASO EN PARTICULAR
- 2. LA REFORMA COSTITUCIONAL Y SUS LÍMITES
- 3. EL MARGEN DE ACCIÓN EN TÉRMINOS INTERPRETATIVOS DE ESTE TRIBUNAL
- 4. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 30305, LA CUAL PROHÍBE LA REEELECCIÓN INMEDIATA DE LOS ALCALDES.

III. FALLO



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 4 días del mes de octubre de 2018, el Tribunal Constitucional, en sesión del Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Blume Fortini (presidente), Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez, Espinosa-Saldaña Barrera y Ferrero Costa, pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento del magistrado Miranda Canales aprobado en la sesión de Pleno Administrativo de fecha 27 de febrero de 2018. Asimismo se agregan los fundamentos de voto de los magistrados Ledesma Narváez y Ferrero Costa y los votos singulares de los magistrados Blume Fortini y Sardón de Taboada

I. ANTECEDENTES**A. PETITORIO CONSTITUCIONAL**

Con fecha 12 de abril de 2018, cinco mil trescientos veintitrés ciudadanos interponen demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 30305, que, modificando el artículo 194 de la Constitución, establece la no reelección inmediata para alcaldes.

Por su parte, con fecha 23 de julio de 2018, el apoderado especial del Congreso de la República contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos.

B. DEBATE CONSTITUCIONAL

Los ciudadanos y el Congreso de la República presentan los argumentos sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la disposición impugnada que se resumen a continuación.

B-1. DEMANDA

- Los demandantes alegan que la norma cuestionada introduce un cambio sustancial en la Constitución al instaurar un mandato prohibitivo en materia de reelección de alcaldes. Sostienen que, lo que antes era cotidiano, a partir de la reforma pasa a encontrarse prohibido.
- Alegan en la demanda que, de las actas de la sesión parlamentaria respectiva, se desprende que la principal preocupación del legislador se circunscribía a evitar que el fenómeno de la corrupción continúe expandiéndose. Así, se consideró que la mejor manera de poner coto definitivo a la corrupción era cerrar las puertas a la reelección de alcaldes.
- Los ciudadanos recurrentes afirman que la norma cuestionada tiene como objeto luchar contra la corrupción; sin embargo, la medida no resiste un mínimo análisis de proporcionalidad puesto que no resulta idónea para alcanzar la finalidad que pretende.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00008-2018-PI/TC
MAS DE 5000 CIUDADANOS**VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO SARDÓN DE TABOADA**

No estoy de acuerdo con el fallo ni con la fundamentación de la sentencia en mayoría por las razones que expuse en el voto singular emitido en el auto admisorio de la presente demanda de inconstitucionalidad.

En esencia, mi opinión es que el Tribunal Constitucional no puede controlar el contenido de una reforma constitucional válidamente aprobada por el Congreso de la República. El Tribunal solo puede controlar si el Congreso siguió el procedimiento establecido en el artículo 206 de la Constitución para realizar tal reforma.

La presente sentencia convalida la constitucionalidad de la Ley 30305, de reforma constitucional, en la parte que proscribe la reelección inmediata de los alcaldes. A mi juicio, ello constituye un exceso en el ejercicio de sus funciones, pues la Constitución es parámetro y no objeto de control.

Al hacer lo que ha hecho, la sentencia erige al Tribunal Constitucional por encima de la Constitución. Esto es inaceptable.

Por tanto, mi voto es por declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de inconstitucionalidad.

S.

SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a experto en Derecho Civil - Constitucional

TÍTULO: Fraude a la Ley N° 30305 – Perú- 2018

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar la manera en que se está cumpliendo la Ley N° 30305, de no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes en el marco de la alternancia política, el pluralismo democrático y el fraude a la ley.

1. ¿Cuáles es su punto de vista sobre la Ley N° 30305, de no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes?

.....

.....

.....

.....
.....

2. ¿Cuál es la importancia de la alternancia política y el pluralismo democrático?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿En qué consiste el fraude a la ley y cuáles son sus implicancias jurídicas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

4. ¿De qué manera se podría evitar o prevenir el fraude a la ley?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿De qué manera se está cumpliendo la Ley N° 30305, de no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar el nivel de conocimiento teórico y práctico de las autoridades de los gobiernos regionales, de los alcaldes y de los miembros de las organizaciones políticas respecto a la alternancia política y el pluralismo democrático.

6. ¿Qué tan preparados están las autoridades de los gobiernos regionales, de los alcaldes respecto a alternancia política y el pluralismo democrático?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Qué tan preparados están los miembros de las organizaciones políticas respecto a alternancia política y el pluralismo democrático?

.....
.....
.....
.....

.....

.....

8. ¿Qué recomendaciones haría para que las autoridades de los gobiernos regionales, los alcaldes y los miembros de las organizaciones políticas estén mejor preparados respecto a alternancia política y el pluralismo democrático?

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la percepción de la población respecto a la reelección inmediata de los alcaldes y autoridades de los gobiernos regionales en el marco de la alternancia política y el pluralismo democrático.

9. ¿Cuál cree Ud., que es la percepción de la población respecto a la reelección inmediata de los alcaldes y autoridades de los gobiernos regionales?

.....

.....

.....

.....
.....

10. ¿Cuál cree Ud., que es el conocimiento de la población respecto a la alternancia política y el pluralismo democrático?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Qué recomendaría Ud., para que la población conozca más sobre la importancia de la alternancia política y el pluralismo democrático?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado